

Entidad: Pansevilla, S.L.
Expediente: SC/CE1/00005/2003
Importe Subvención: 240.404,80 €
Aplicaciones Presupuestarias: 01.13.00.18.00.78102.32B.9
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: G.C. Camf, S.L.
Expediente: SC/CE1/00006/2003
Importe Subvención: 12.021 €
Aplicaciones Presupuestarias: 01.13.00.18.00.78102.32B.9
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Servicios Hospitalarios Funciona, S.L.
Expediente: SC/CE1/00007/2003
Importe Subvención: 61.307,10 €
Aplicaciones Presupuestarias: 01.13.00.18.00.78102.32B.9
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Pansevilla, S.L.
Expediente: SC/CE1/00008/2003
Importe Subvención: 721.214,40 €
Aplicaciones Presupuestarias: 11.13.00.18.00.77100.32B.8.2001
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: U.P.A.CE Unión de Parálisis Cerebral
Expediente: SC/CE1/00009/2003
Importe Subvención: 36.063 €
Aplicaciones Presupuestarias: 11.13.00.18.00.77100.32B.8.2001
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Expediente: SC/CE1/00011/2003
Importe Subvención: 72.121,44 €
Aplicaciones Presupuestarias: 01.13.00.18.00.78102.32B.9
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Servibérica de Contratación, S.L.
Expediente: SC/CE1/00012/2003
Importe Subvención: 360.630 €
Aplicaciones Presupuestarias: 1.13.00.18.00.78102.32B.9
11.13.00.18.00.78102.32B.0.2002
11.13.00.18.00.77100.32B.9.2002
11.13.00.18.00.77100.32B.8.2001
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Trabajadores Esp. Casa y Empresa (TRECE)
Expediente: SC/CE1/00013/2003
Importe Subvención: 180.303,60 €
Aplicaciones Presupuestarias: 1.13.00.18.00.77100.32B.8.2001
11.13.00.18.00.78102.32B.0.2002
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Entidad: Colinas Aljarafe, S.L.
Expediente: SC/CE1/00014/2003
Importe Subvención: 24.042 €
Aplicaciones Presupuestarias: 11.13.00.18.00.77100.32B.8.2001
31.13.00.18.00.78102.32B.3.2004

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2003, por la que se regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería (BOJA núm. 4, de 8.1.2004).

Advertido error en el texto de la Orden de 17 de diciembre de 2003, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 4 de 8 de enero de 2004, se procede a su rectificación:

- En la página 469, en los ficheros correspondientes a la Delegación Provincial de Córdoba, donde dice: «Fichero: Explotaciones peste porcina», debe decir: «Fichero: Explotaciones porcinas».

Sevilla, 9 de marzo de 2004

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los Centros Privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil Zagal de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Lourdes Gómez Carracao, en su calidad de representante de «Lujube 0-6 S.L.» entidad titular del centro docente privado «Zagal», con domicilio en Zona Sur Urbanización Sierra Bermeja s/n de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo y segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil «Zagal», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Zagal.

Código de Centro: 29002551.

Domicilio: Zona Sur Urbanización Sierra Bermeja, s/n.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: Lujube 0-6 S.L.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Zagal.

Código de Centro: 29002551.

Domicilio: Zona Sur Urbanización Sierra Bermeja, s/n.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: Lujube 0-6 S.L.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 45 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar y Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado de los Centros, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora de Gádor de Berja (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Francisca García Maldonado, en su calidad de representante de «Esclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de Gádor», con domicilio en C/Santuario Nuestra Señora de Gádor, s/n de Berja (Almería), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección

de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 04005272, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 125 puestos escolares por Orden de 23 de febrero de 1998 (BOJA del 26 de marzo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil para 25 puestos escolares al centro docente privado «Nuestra Señora de Gádor», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora de Gádor.

Código de Centro: 04005272.

Domicilio: C/ Santuario de Nuestra Señora de Gádor, s/n.

Localidad: Berja.

Municipio: Berja.

Provincia: Almería.

Titular: Esclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando